

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cárcer, de la provincia de Valencia, estimando la conveniencia de dotar a dicho municipio de un modelo definitivo de Escudo de Armas que sirva a la vez como Sello de la municipalidad, y haciendo uso de las facultades concedidas a los mismos por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de Blason heráldico del mismo. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cárcer, de la provincia de Valencia, para la creación de su Escudo heráldico municipal, organizado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 21 de marzo de 1955 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don José García Santesmases.

Por haber fallecido don José María Torroja y Miret, Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Vengo en nombrar, en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Vocal en la referida Comisión a don José García Santesmases.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 11 de marzo de 1955 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de edificios con destino al acuartelamiento de la Guardia Civil en las localidades que se indican.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Navalcarnero (Madrid), y apreciándose cumplidos en el mismo los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos

veintiséis); que hace extensivos a los Organismos Oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Navalcarnero (Madrid), con presupuesto de novecientos cinco mil trescientas sesenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y ocho mil trescientas pesetas, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trescientas cincuenta y ocho mil setecientas dieciséis pesetas con veintisiete céntimos, que le serán reintegradas en otras veinte anualidades sucesivas de las anteriores, por entregas de diecisiete mil novecientas treinta y cinco pesetas con ochenta y un céntimos, efectuando una aportación única el Ayuntamiento de Navalcarnero de noventa y ocho mil trescientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos a que se ha comprometido.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de acuartelamientos destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Carcagente (Valencia), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil en Carcagente (Valencia), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientos treinta y seis mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) efectuará la aportación única de cien mil pesetas a que formalmente se ha comprometido para ayuda de los trabajos y de la cantidad restante el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de treinta y cuatro mil veintiocho pesetas con treinta y un céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, tres-